

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA

REGLAMENTO DE ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Para los efectos de este reglamento en lo sucesivo se entenderá por: Universidad al Organismo Público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Costa.

Alumnos: A los alumnos de la Universidad Tecnológica de la Costa.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades de los alumnos de la Universidad.

Artículo 3º.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los alumnos de la Universidad.

Artículo 4º.- Son alumnos de la Universidad todos aquellos que hayan cumplido los requisitos de admisión y se encuentren inscritos en alguna de las carreras que ofrecen esta institución.

Artículo 5º.- Los alumnos de la Universidad se clasifican de la siguiente forma:

- I. **REGULARES:** Los que están inscritos y cursan alguno de los programas de formación académica, cuya evaluación sea aprobatoria en cualquiera de sus modalidades.
- II. **IRREGULARES:** Los estudiantes que no aprueben una evaluación en cualquiera de sus modalidades en un cuatrimestre y no puedan inscribirse al inmediato superior, y en tanto no presente el examen de Última Asignatura.
- III. **ESPECIALES:** Los que se inscriban en cursos de extensión o especialización y que no tienen como finalidad la obtención de un grado académico.
- IV. **CERTIFICADOS:** Los que acrediten asignaturas mediante examen a Títulos de Suficiencia, requiriéndose que cuenten con experiencia laboral en puestos de supervisión y mandos medios o superiores en el Sector Productivo.

Artículo 6º.- La condición de alumnos de la Universidad se pierde:

- I. Por interrumpir sus estudios por diez días hábiles consecutivos sin notificación previa ante servicios escolares, y
- II. Por causar baja definitiva, según lo estipula el presente reglamento.

Artículo 7º.- No se admiten inscripciones de un periodo cuatrimestral al siguiente de estudiantes irregulares, pudiendo inscribirse por única ocasión en el cuatrimestre en cuestión por dictamen académico del Rector, el Director de

la Carrera y el Tutor, debiendo cursar todas las asignaturas del programa cuatrimestral.

Artículo 8º.-El personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 9º.- Para permanecer como estudiante de la Universidad Tecnológica de la Costa, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso, es preciso:

- I. Asistir puntualmente a clases;
- II. Tener mínimo el 85% de asistencia en el cuatrimestre
- III. Observar buena conducta.

Artículo 10º.- Todo alumno está obligado y es su responsabilidad, conocer el presente reglamento; la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11º.- Son derechos de los alumnos:

- I. Ser respetado en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Recibir, en igualdad de condiciones, los servicios académicos y los demás que ofrezcan la Universidad;
- III. Obtener las constancias escolares que acrediten su situación de alumnos y su aprovechamiento;
- IV. Recibir atención de los directivos de la Universidad cuando lo soliciten;
- V. Recibir información oportuna con relación a los programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad;
- VI. Adquirir el nivel académico contemplado en los planes y programas de estudio vigente;
- VII. Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos;
- VIII. Participar en las prácticas de campo y laboratorios que se contemplan en los programas de estudio;
- IX. Obtener reconocimientos por su participación destacada en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad Tecnológica de la Costa;
- X. Gozar, en iguales circunstancias, de los tipos y formas de evaluación académica establecidos;
- XI. Ser evaluados de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes;
- XII. Tener conocimientos de los resultados obtenidos en el proceso de evaluar correspondiente, con la debida oportunidad;

- XIII. Recibir asesoría sobre el desarrollo de planes y programas de estudio, proyectos académicos y servicios que preste la Universidad, así como para la presentación de evaluación de regularización.
- XIV. Utilizar las instalaciones y espacios de la Universidad para su formación intelectual y física, de acuerdo a las normas establecidas;
- XV. Pertenecer a las agrupaciones con fines educativos que funcionen en la Universidad;
- XVI. Solicitar baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XVII. Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección y formación a sus facultades y preferencia;

Artículo 12º.- Todo alumno de la Universidad podrá obtener:

- I. Credencial que lo acredite como estudiante por el período inscrito;
- II. Constancia de estudios que acrediten el periodo escolar de inscripción;
- III. Boleta de calificaciones del cuatrimestre cursado;
- IV. Certificado parcial y total con la asignaturas acreditadas de la carrera correspondiente.

Artículo 13º.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Instrumentación y con los acuerdos de las autoridades escolares;
- II. Asistir con la regularidad y puntualidad a las clases, cursos, prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades escolares que se determinen como obligatorias;
- III. Permanecer en la Universidad durante todo el horario de clases programado;
- IV. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad, ayudando a su conservación;
- V. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad, ayudando a su conservación.
- VI. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente se ocasionen a los bienes de la Universidad;
- VII. Preservar el prestigio institucional;
- VIII. Portar credencial de estudiante para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
- IX. Realizar las practicas de campo y laboratorio en los horarios establecidos por la autoridades;
- X. Reportar a los directivos de la carrera de su adscripción, las irregularidades que se presenten en la Universidad, y
- XI. No introducir a personas ajenas a la Universidad, sin contar con la autorización correspondiente.
- XII. Cubrir las cuotas escolares establecidas por la Institución en el campo asignado; de no haberlo, perderá el derecho a cualquier trámite escolar mientras no exista un acuerdo para cubrir su adeudo correspondiente.

- XIII. Cubrir las cuotas escolares establecidas por la Institución en el campo asignado; de no hacerlo, perderá el derecho a cualquier trámite escolar mientras no exista un acuerdo para cubrir su adeudo correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 14º.- Como parte de una formación integral y como preparación para su ingreso al sector productivo, en su arreglo personal dentro de la Universidad, el alumno deberá obligatoriamente cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Presentar a clases debidamente aseado;
- II. Tener un corte de pelo adecuado;
- III. Usar uniforme reglamentario (palón o falda de mezclilla azul y playera blanca con el logotipo de la Universidad)
- IV. Los pantalones que usen deberán ser convencionales (no con tiro largo no demasiado flojos o rotos ni usar bermudas)
- V. No usar cachucha, no usar aros (piercings) en ninguna parte del cuerpo; no usar lentes oscuros, no usar walkman (audífonos) ni usar teléfonos celulares dentro del salón.

CAPÍTULO CUARTO DEL HORARIO DE CLASES

Artículo 15º.- La hora de entrada y salida de clases será la que determine la dirección de cada carrera, de acuerdo a los planes y programas de estudio.

Artículo 16º.- Se considerará retardo, cuando el alumno ingrese a clases cinco minutos después de la hora señalada para el inicio de cada clase; de entrar después de quince minutos será falta. Cada tres retardos se considerará una falta.

Artículo 17º.- El alumno solo podrá salir de la Universidad dentro del horario de clases con la autorización del director de su carrera o de algún tutor de grupo. De retirarse sin autorización, se considerará una falta a la disciplina y se hará acreedor a las sanciones establecidas dentro del capítulo Undécimo del presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PERIODOS ESCOLARES

Artículo 18º.- Los cursos que forman los planes y programas de estudio regulares de la Universidad se impartirán en período cuatrimestrales establecidos conforme al Calendario Escolar de la Institución.

Artículo 19º.- Para los alumnos de nuevo ingreso, la Universidad ofrecerá cursos propedéuticos con carácter obligatorio que se desarrollarán conforme lo determine la propia institución.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 20º.- A fin de ser admitidos para cursar una carrera en la Universidad, el aspirante deberá acreditar estudios de educación básica, media superior y haber obtenido un promedio mínimo de siete, así como presentar y aprobar el examen diagnóstico y/o de selección, en donde el puntaje mínimo para la admisión

Artículo 21º.- El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando el período de tiempo entre dos intentos sea al menos de un año.

Artículo 22º.- Los alumnos podrán cambiar de carrera por una sola vez inmediatamente después de la primera evaluación parcial, sometiéndose a dictamen de Rector, Directores de carrera y Tutores de las carreras involucradas.

Artículo 23º.- El alumno que al término del cuatrimestre repruebe tres o más asignaturas en el período, o dos asignaturas en el extraordinario y la evaluación de última Asignatura en su caso conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Acreditación, causará baja académica y no podrá ser admitido nuevamente en la Universidad.

Artículo 24º.- Los alumnos especiales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el área de estudios en donde deseen incrementar sus conocimientos.

Artículo 25º.- Los aspirantes que hayan realizado estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir el trámite de revalidación de estudios ante la autoridad competente.

Artículo 26º.- Para inscribirse a la Universidad se requiere:

- I. Llenar formatos de solicitud de inscripción;
- II. Presentar certificado de secundaria en original y una copia;
- III. Presentar certificado de bachillerato en original y una copia;
- IV. Presentar acta de nacimiento en original y una copia;
- V. Entregar cinco fotografías tamaño infantil;
- VI. Presentar y aprobar examen de admisión;
- VII. Cursar y aprobar el curso propedéutico, y
- VIII. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 27º.- En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios del bachillerato, el alumno deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se sienta que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de la misma.

Artículo 28º.- Se dará un plazo máximo de seis meses contados a partir del inicio del curso, para la entrega de la documentación original requerida; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción; igualmente, en caso de que se compruebe que no hubiera cubierto íntegramente el total de las asignaturas en la fecha expedida de la constancia.

Artículo 30º.- Tienen derecho a inscribirse y/o reinscribirse:

- I. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad como alumnos.
- II. Quienes habiendo sido alumnos de la Universidad en el periodo cuatrimestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente.

Renuncian al derechos de inscribirse, quienes no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto hayan establecido el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 31º.- Para ser reinscrito, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No tener adeudos por cuotas escolares;
- II. No haber recibido sanción que implique la pérdida de su condición de alumnos;
- III. Tener en orden toda su documentación en el registro de control escolar;
- IV. Llenar y presentar la solicitud de reinscripción, y
- V. Cubrir las cuotas escolares correspondientes.

Artículo 32º.- Si un alumno se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse durante uno o más períodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondientes.

Artículo 33º.- Si un alumno desea optar por una segunda carrera habiendo concluido una primera es la Universidad, podrá inscribirse si cubre los requisitos siguientes:

- I. Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga por lo menos el 25% de asignaturas distintas de las que integran el plan de estudios de la primera. Las asignaturas de un plan de estudios no podrán considerarse optativas del otro;
- II. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión;

- III. Que el Rector y los Directores de ambas carreras involucradas, estén de acuerdo en la admisión del solicitante, basándose en el nivel de escolaridad del mismo en la primera carrera; y
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo general de 8.5 en la primera carrera cursada.

Artículo 34º.- Todo alumno que no pueda o no desee reinscribirse al ciclo escolar siguiente que le corresponda, tiene derecho y debe solicitar un permiso de baja. Quien no lo haga, o el que una vez concluido el plazo otorgado no se reinscriba, será dado de baja definitiva.

CAPÍTULO SÈPTIMO DE LA EVALUCIÓN DEL APRENDISAJE

Artículo 35º.- La Universidad concibe a la evaluación académica como el proceso sistemático integral a través del cual se determinan los saberes (Saber, Saber Hacer, Saber Ser, Saber Crear) adquiridos por los estudiantes durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 36º.- La Universidad establecerá los tipos de evaluación aplicable para garantizar el servicio educativo, tanto en lo relacionado a la formación académica, como a la formación integral del alumno.

Artículo 37º.- Los fines de la evaluación académica serán

- I. Que el personal docente disponga de elementos para lograr los objetivos de aprendizaje, a efecto de retroalimentar y orientar hacia la superación del aprovechamiento escolar;
- II. Que la información que se obtenga se analice para apoyar la toma de decisiones orientadas a elevar la calidad del proceso de aprendizaje, y
- III. Que el personal docente, Directores de Carrera y funcionarios académicos, valoren de manera objetiva los logros y definiciones del desempeño docente.

Artículo 38º.- Para la determinación de los logros del aprendizaje del alumno, el personal docente utilizará las técnicas, instrumentos y estrategias que promoverá la propia Universidad a través de las reuniones académicas.

Artículo 39º.- La Universidad establece como tipo de evaluación la de carácter formativo, que se aplica de manera sistemática, continua y flexible, durante todo el proceso de cada curso para la aplicación de medidas correctivas oportunas, por lo menos cada mes.

Artículo 40º.- En la Evaluación Ordinaria, el alumno tendrá solamente una oportunidad para acreditar las unidades de aprendizaje de cualquier asignatura que forme parte del programa de estudios.

Artículo 41º.- En la Evaluación Ordinaria el profesor deberá tomar en cuenta las diversas actividades realizadas por los alumnos durante el periodo que ese evalúa, tales como participaciones individuales, tareas, practicas, proyectos,

exposiciones, resoluciones de problemas, exámenes teóricos y prácticos, trabajos de investigación entre otras.

Artículo 42º.- La calificación de cada asignatura se expresará en cuatro resultados parciales; la calificación final será el promedio de los cuatro anteriores, mismo que entregarán los profesores de cada asignatura a los Directores de Carrera y a Servicios Escolares, según tiempos que establezca el calendario escolar de la Institución

Artículo 43º.- Los resultados de las evaluaciones en la Universidad se expresarán en números enteros y un decimal, en una escala de cero a diez, siendo siete la mínima aprobatoria.

Artículo 44º.- El lapso que abarque cada periodo evaluativo estará fijado en el calendario de actividades académicas correspondiente.

Artículo 45º.- Si la calificación mensual obtenida es menor de siete, se aplicarán acciones de recuperación, que consistirán en apoyo a los estudiantes fuera de horario regular.

Artículo 46º.- El alumno podrá solicitar revisión de los resultados de sus evaluaciones, en primer termino, al Profesor de Asignatura, o como última instancia al Director de Carrera correspondiente, el día hábil siguiente a la entrega de sus calificaciones, el cual estudiará dicha petición y en caso de considerar que éste procede, la turnará al profesor correspondiente para su posible reconsideración.

Artículo 47º.- El alumno que no haya acreditado un asignatura de manera ordinaria, tendrá derecho a presentar un Evaluación Remedial, la cual procede en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el alumno no acreditó una o mas unidades de aprendizaje comprendidas dentro de la Evaluación Ordinaria de una asignatura en el cuatrimestre respectivo;
- II. No haber presentado la evaluación ordinaria teniendo derecho a ella, previa justificación por escrito del Director de Carrera.
- III. El alumno tendrá derecho a presentar una Evaluación Remedial por cada Evaluación Ordinaria practicada en cada asignatura.

Artículo 48º.- Cuando el alumno no acreditó la asignatura en la Evaluación Remedial, tendrá derecho a presentar Evaluación Extraordinaria, presentando como máxima dos evaluaciones en cada cuatrimestre; las que comprenderán exclusivamente las unidades de aprendizaje que no fueron acreditadas en el normal. En caso de reprobador tres o más asignaturas en periodo ordinario, causará baja definitiva automáticamente.

- I. Para poder presentar examen extraordinario se deberá contar por lo menos con un 85% de asistencia a clase, de la asignatura en cuestión, pagar el derecho a examen y no adeudar cantidad alguna a la institución.

- II. La Evaluación Extraordinaria se llevará a cabo por el profesor titular de la materia y esta será antes del inicio del siguiente cuatrimestre.
- III. La calificación máxima en una evaluación extraordinaria será de nueve.
- IV. Los resultados de los exámenes extraordinarios deberán ser asentados en sus respectivas actas con la firma del examinador y del Director de Carrera debiendo ser turnadas a servicios escolares para su certificación en el plazo estipulado.

Artículo 49º.- Si un alumno después de estar oportunidad vuelve a obtener calificación reprobatoria, tendrá derecho, según el Reglamento de Evaluación y Acreditación a presentar evaluación de última asignatura; en caso de también reprobado ésta causará baja definitiva de la Universidad.

- I. Para que el alumno tenga derecho a presentar evaluación de última asignatura deberá solicitar dentro de los tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de las listas de calificaciones de exámenes extraordinarios,
- II. La evaluación de la Última Asignatura se realizará el primer día hábil de clases del siguiente cuatrimestre.
- III. El alumno acudirá personalmente en la fecha que se le indique para conocer el resultado de esta evaluación.

Artículo 50º.- La Evaluación a Títulos de Suficiencia es el procedimiento por el cual el alumno acreditara tener los conocimientos necesarios correspondientes a ciertas asignaturas, adquirir en forma autodidacta, en otra institución educativa sin acreditarlo, o a través de la experiencia laboral.

- I. En los casos de ingreso de exalumnos que habiendo cursado con anterioridad en el Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas asignaturas de un plan de estudios diferente al vigente y que soliciten su reingreso a la institución.
- II. Cuando los interesados se encuentren laborando en el sector productivo.
- III. La evaluación a Títulos de Suficiencia será elaborada, aplicada con una comisión integrada por el Director de Carrera que corresponda quien la presidirá, y por dos profesores con conocimiento de la asignatura que se vaya a evaluar designados por el Director de la Carrera correspondiente.
- IV. Las calificaciones del Examen a Títulos de Suficiencia deberán ser registradas en los concentrados de calificaciones, para tener derecho a presentar el o los exámenes deberá ser alumnos inscritos, cubrir el importe de los derechos de evaluación cuyo costo será el equivalente al de un examen extraordinario.
- V. El alumno podrá presentar el o los Exámenes a Título de Suficiencia en un plazo máximo de 1 año a partir de su ingreso a la Universidad; tendrá dos oportunidades para acreditar la asignación respectiva y de no hacerlo será dado de baja definitiva.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS BAJAS

Artículo 51º.- Se entiende por baja, la supervisión temporal y definitiva de las actividades académicas de los alumnos inscritos en la Universidad.

Artículo 52º.- La baja puede presentar la modalidad de voluntaria y se concede a solicitud por escrito del alumno ante Servicios Escolares. La temporalidad tienen vigencia hasta un año, después del cual se considerara baja automática.

Artículo 53º.- La baja definitiva se dará de manera automática:

- I. Por descripción del alumno cuando se ausente de clases por diez días hábiles consecutivos si justificación.
- II. Cuando el alumno no cumpla con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido por servicios escolares;
- III. Cuando el alumno notifique que no regresara a estudiar a la Institución y retira sus documentos de la misma;
- IV. Por reprobación de tres o mas asignaturas en el periodo ordinario o una asignatura en extraordinaria, siempre y cuando tampoco apruebe la evaluación de Ultima Asignatura o no tenga derecho a ella; y
- V. Por actos cometidos en contar de la disciplina según lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTIMULOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 54º.- Para estimular a los estudiantes sobresalientes la Universidad establecerá y otorgará distinciones, menciones, reconocimientos y/o becas de acuerdo a las normas establecidas.

Artículo 55º.- Son candidatos a recibir Mención Honorífica, posgraduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual a nueve y hasta nueve punto nueve, que no haya aprobado asignatura alguna y no se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS TÍTULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 57º.- Para obtener el Título de Técnico Superior Universitario, el alumno requiere:

- I. Tener integrado debidamente su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera
- III. Haber realizado la estadía y presentar la memoria correspondiente, en un plazo de 15 días naturales después del término de está,

- debidamente aprobado por el Tutor Empresarial y Tutor Académico, así como requisitarlo de acuerdo al Reglamento de Estadía;
- IV. Presentar examen profesional dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la memoria, mismo que consistirá en la exposición oral por parte del alumno del contenido del reporte de estadía ante el Director de Carrera, Tutor Académico y opcionalmente el Tutor Empresarial donde se realizó la estadía, y la contestación del interrogatorio formulado por los sinodales. El examen podrá ser público o privado, a elección del alumno;
 - V. Los casos de alumnos que presenten su examen de manera extemporánea, después de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la memoria, se someterá al dictamen de Director y vinculación, el Director de Carrera y el Tutor Académico.

Artículo 58º.- Para obtener un reconocimiento o diploma se requiere:

- I. Tener integrado debidamente su expediente académico;
- II. Haber cubierto y aprobado satisfactoriamente el programa del curso conforme a lo estipulado por la Universidad;
- III. No tener adeudo alguno con la Institución.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 59º.- Por faltas a la disciplina cometidas por los alumnos se les podrá aplicar, según sea el caso y la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito, con copia a su expediente; al acumular tres amonestaciones por escrito se hará acreedor a suspensión.
- II. Reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de la Universidad;
- III. Suspensión, hasta por un año de sus derechos escolares como alumno, de acuerdo a la falta cometida.
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 60º.- Se considerarán faltas a la disciplina:

- I. La realización de actos antihigiénicos dentro de las instalaciones de la Universidad o que lesionen la moral y las buenas costumbres, la imagen, fines, prestigio, marcha normal, buen funcionamiento y patrimonio de la Universidad;
- II. El maltrato al mobiliario y la utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado;
- III. La suplantación de persona; prestar o servir indebidamente en la prueba de aprovechamiento.
- IV. La desobediencia, falta de respeto a profesores, empleados y funcionarios de la Universidad;

- V. A quien ejerza presión moral o física, incitando o induciendo a cualquier miembro de la institución a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;
- VI. A quienes no acaten lo dispuesto en cuanto a presentación personal, establecido en el artículo No. 13 del presente reglamento, consumo de alimentos en el aula, portación de credencial de identificación como estudiantes, portación de aparatos electrónicos, horarios de asistencia y consumo de tabaco dentro de los edificios de la Universidad.
- VII. El retirarse de la Universidad durante el horario de clases sin la autorización de Director de Carrera o de algún Tutor de Grupo.

Artículo 61º.- En la aplicación de las sanciones, el alumno acatará el dictamen pronunciando por la Dirección de la Carrera a la que pertenezca.

Artículo 62º.- Las autoridades de Carrera de adscripción del alumno sancionado, de uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia o tutores correspondientes o, en su caso, a las autoridades civiles que requiera según la falta cometida.

Artículo 63º.- El Director de carrera deberá conformar una comisión ente personal académico y administrativo que considere conveniente, para dictaminar sobre la situación de alumnos infractores de lo establecido en la normatividad vigente de la Universidad. Los dictámenes se someterán a la consideración de la autoridad académica que indique el Rector y, en caso extremo, se someterán a la Comisión de Honor y Justicia que para cada caso se formará, según lo establecido en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 64º.- El alumno tendrá derecho a ser oído por las autoridades de la Universidad para el esclarecimiento de su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- El presente Reglamento comprende a todas las carreras y cursos que se imparten en la Universidad.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento, serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.